



En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 23

días del mes de OCTUBRE de 2020, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) para tratar el expediente caratulado como “COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO, AGRICOLA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LIMITADA (COTA) s/ Recurso de Apelación” Expte. N° 374/926/2020 (EXPT. D.G.R. N° 28477/376/C/2018) y;

CONSIDERANDO

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 36/41 del Expte. D.G.R. N° 28477/376/C/2018) contra la Resolución N° M 483/20 del 14/02/20 de la Dirección General de Rentas y constituyó domicilio especial (art. 114º C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148º C.T.P.), conforme surge de fs. 01/05 del Expte. de cabecera.

Respecto al pedido de oficios a la D.G.R. ofrecido por el recurrente en su Recurso de Apelación, corresponde rechazar los mismos, por diferir de la ofrecida en su escrito de descargo.

Ello, conforme a lo normado en el tercer párrafo del art. 134º del Código Tributario Provincial, en cuanto establece que: “*En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas*” (el resaltado me pertenece).

No obstante ello, cabe resaltar que lo solicitado se encuentra agregado a fs. 06 del Expte. D.G.R. N° 28477/376/C/2018.

En consecuencia, corresponde declarar la cuestión de puro derecho (art. 151º C.T.P.) y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal, quedando la presente causa en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Conforme lo dispuesto en el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación, por constituido domicilio especial y por contestados los agravios por la autoridad de aplicación.
- 2. DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.**
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

JM

HACER SABER

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESA
VOCAL

C.P. IN JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

ANTE MI